

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2019-1769** Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la atención telefónica de incidencias y averías de la red de distribución de energía eléctrica con motivo de la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019. Pág. 5933

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Justicia

- CVE-2019-1792** Resolución de 12 de febrero de 2019, por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de un puesto de trabajo singularizado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria. Pág. 5938

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

- CVE-2019-1724** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 34, de 18 de febrero de 2019, de Resolución de 7 de febrero de 2019, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. Pág. 5945

Ayuntamiento de Rasines

- CVE-2019-1727** Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular. Pág. 5946

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

- CVE-2019-1803** Exposición pública de la cuenta general de 2015. Pág. 5947
CVE-2019-1804 Exposición pública de la cuenta general de 2016. Pág. 5948

Ayuntamiento de Camargo

- CVE-2019-1793** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2019. Pág. 5949

Ayuntamiento de Luena

- CVE-2019-1813** Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019. Pág. 5950

Concejo Abierto de Armaño

- CVE-2019-1717** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018. Pág. 5952

	Concejo Abierto de Barrio de Hermandad de Campoo de Suso	
CVE-2019-1751	Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2018.	Pág. 5953
CVE-2019-1752	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5955
	Concejo Abierto de Bores	
CVE-2019-1798	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 5956
	Concejo Abierto de Cambarco	
CVE-2019-1777	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5957
	Concejo Abierto de Dobarganes	
CVE-2019-1796	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 5959
	Concejo Abierto de Enterrías	
CVE-2019-1794	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 5960
	Concejo Abierto de Espinosa de Bricia	
CVE-2019-1758	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5961
	Concejo Abierto de Fontecha	
CVE-2019-1760	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 5962
	Concejo Abierto de Mata de Hoz	
CVE-2019-1762	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 5963
	Concejo Abierto de Padiérniga	
CVE-2019-1772	Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 5964
CVE-2019-1773	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.	Pág. 5965
	Concejo Abierto de Paracuelles	
CVE-2019-1749	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5966
	Concejo Abierto de Renedo de Las Rozas de Valdearroyo	
CVE-2019-1756	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5967
	Concejo Abierto de Ruijas	
CVE-2019-1750	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5968
	Concejo Abierto de Suano	
CVE-2019-1748	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5969
	Concejo Abierto de Villanueva de la Nía	
CVE-2019-1710	Exposición pública de la cuenta general de 2018.	Pág. 5971
	Concejo Abierto de Villaverde de Hito	
CVE-2019-1761	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 5972
	4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL	
	Ayuntamiento de Santander	
CVE-2019-1726	Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de enero de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 5973
CVE-2019-1728	Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de enero de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 5974

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2019-1825	Consejería de Educación, Cultura y Deporte Extracto de la resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 22 de febrero de 2019, por la que se convoca el XVIII Certamen de Música Joven de Cantabria.	Pág. 5975
CVE-2019-1770	Ayuntamiento de Reinosa Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de deportes 2019.	Pág. 5977
CVE-2019-1734	Ayuntamiento de Santander Premio Ciudad de Santander de Las Letras.	Pág. 5979
CVE-2019-1737	Premio José Hierro (poesía y relatos breve).	Pág. 5980
CVE-2019-1738	Premio Ricardo López Aranda (textos teatrales).	Pág. 5981
CVE-2019-1739	Premio Alegría (libros de poesía).	Pág. 5982
CVE-2019-1740	Premio Tristana (novela fantástica).	Pág. 5983

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2019-1806	Ayuntamiento de Colindres Concesión de licencia de primera ocupación para 51 viviendas, locales, trasteros y garajes sito entre las calles Doctor Pablo Puente y Prolongación Pintor Rosales.	Pág. 5984
CVE-2019-1289	Ayuntamiento de Liérganes Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para agrupación de viviendas en una parcela del barrio Pámanes, 53. Expediente 396/2018.	Pág. 5985
CVE-2019-1353	Ayuntamiento de Ruiloba Información pública de solicitud de autorización para construcción de una nave para ganado caprino de leche en el barrio de la Iglesia, parcela 568, polígono 11.	Pág. 5991
CVE-2019-1731	Ayuntamiento de Villaescusa Información pública de solicitud de autorización para construcción de una residencia de la tercera edad en el pueblo de Obregón.	Pág. 5992

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CVE-2019-1730	Confederación Hidrográfica del Ebro Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas para cafetería El Chivo en la estación de esquí Alto Campoo, término municipal de Hermandad de Campoo de Suso. Expediente 2018-P-647.	Pág. 5993
----------------------	---	-----------

7.4.PARTICULARES

CVE-2019-1743	Particulares Información pública de extravío del título de Bachiller de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.	Pág. 5994
CVE-2019-1745	Particulares Información pública de extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria.	Pág. 5995

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

CVE-2019-1764	Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2019.	Pág. 5996
CVE-2019-1765	Notificación de sentencia y auto de rectificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 3/2018.	Pág. 5997
CVE-2019-1766	Notificación de resolución en procedimiento de despido objetivo individual 668/2018.	Pág. 5998
CVE-2019-1767	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2019.	Pág. 5999
Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander		
CVE-2019-1757	Notificación de sentencia 414/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 454/2018.	Pág. 6000
Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander		
CVE-2018-10074	Notificación de sentencia 236/2018 en juicio verbal.	Pág. 6002
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Reinosa		
CVE-2019-1733	Notificación de sentencia 108/2018 en procedimiento ordinario 122/2017.	Pág. 6003
CVE-2019-1735	Notificación de sentencia 37/2015 en procedimiento ordinario 445/2013.	Pág. 6007
CVE-2019-1736	Notificación de sentencia 97/2018 en juicio verbal 164/2016.	Pág. 6011

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2019-1769 *Resolución por la que se establecen los servicios mínimos para la atención telefónica de incidencias y averías de la red de distribución de energía eléctrica con motivo de la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019.*

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, dicta la siguiente Resolución:

Vista la solicitud presentada por la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, más adelante señalada, así como el procedimiento instruido, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 14 de febrero de 2019, D. Juan Andrés Sanguino Fabre, en nombre y representación de la empresa AYESA ADVANCE TECHNOLOGIES, SA, presenta solicitud ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de fijación de servicios mínimos para la convocatoria de huelga para el día 8 de marzo de 2019, en relación con los servicios prestados a los clientes de VIESGO DISTRIBUCIÓN, SL.

Justifica la citada solicitud en que "la empresa AYESA ADVANCE TECHNOLOGIES, SA, viene prestando los servicios de Gestión de Contact Centers en relación con los clientes de VIESGO DISTRIBUCIÓN, SL.

Concretamente, la compañía AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, se dedica a la prestación de servicios de telemarketing a terceros consistentes, entre otros, en la recepción y emisión de llamadas, entre las que se incluye información y atención de averías relativas al suministro eléctrico.

Existiendo los siguientes teléfonos al servicio de los clientes:

— Priority: 900 100 511: Atención de incidencias de los organismos oficiales o servicios esenciales (Bomberos, Policía, 112, Ayuntamientos, Hospitales).

— Averías y Servicios Esenciales 900 101 051: Atención de incidencias técnicas de la red o consumidores finales –con especial atención a los servicios esenciales- en las zonas de Cantabria, Galicia, Castilla y León y Asturias.

Esta atención telefónica está destinada a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales y de inaplazable necesidad, pudiendo concurrir circunstancias de especial gravedad, de las comunidades de Galicia, Cantabria, Castilla y León y Asturias.

Es en estos teléfonos donde consideramos, se está ofreciendo un servicio público y estimamos necesario acordar la fijación de unos servicios esenciales que garanticen la supervisión y coordinación de la atención telefónica en los mismos, ya que, en caso contrario, se verían claramente perjudicados, terceros no involucrados en el conflicto.

Es claro que, para estos números, el Call Center es el filtro de las llamadas que pueden derivar en situaciones de emergencia y que ponen en riesgo el suministro energético. Además, es el único canal utilizado por la ciudadanía para el contacto con la Empresa Eléctrica.

La no prestación de los servicios de atención telefónica en la fecha indicada supone que los clientes de VIESGO DISTRIBUCIÓN, SL, no tengan forma alguna de comunicar sus incidencias

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

y averías en la red de distribución, por lo que esa Sociedad no podría restablecer, en su caso, el suministro eléctrico habitual ni cooperar en la reducción o eliminación de los daños causados.

La citada solicitud es informada por el Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, a la vista del cual el titular de esa Dirección General formula propuesta de resolución en fecha 15 de febrero de 2019, en la que se propone la fijación de unos servicios mínimos de dos trabajadores para cada uno de los turnos durante la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019, en el centro de trabajo de Cantabria de la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, en relación con el servicio telefónico de atención a los clientes de VIESGO DISTRIBUCIÓN, SL, para la comunicación de incidencias y averías en la red de distribución, al concurrir las circunstancias exigidas por el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 28.2 de la Constitución española proclama el derecho a la huelga como derecho de carácter fundamental:

"Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad".

Para que por parte de la Administración se proceda a acordar medidas necesarias para el funcionamiento de los servicios, el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, exige que "la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad".

En el presente caso, la Autoridad gubernativa que puede acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del servicio de distribución de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma de Cantabria es el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con el artículo 25.31 del Estatuto de Autonomía para Cantabria que recoge como competencia exclusiva las "instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución".

El suministro eléctrico tiene carácter de servicio esencial, tal como se configura en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El Real Decreto 1170/1998, de 7 de octubre, por el que se regulan las garantías de prestación de servicios mínimos en las empresas de producción, transporte y distribución, en situaciones de huelga, determina en su artículo 1 que "las situaciones de huelga que afecten al personal que preste sus servicios en las empresas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios mínimos", procediendo a continuación a definir como servicios mínimos a los efectos de esta norma los necesarios para el mantenimiento de los niveles operativos reglamentarios necesarios para garantizar la seguridad de personas y bienes en todas las instalaciones afectas al servicio público de energía eléctrica.

SEGUNDO.- El representante de la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, fundamenta su solicitud de establecimiento de servicios mínimos en el hecho de que "la no prestación de los servicios de atención telefónica en la fecha indicada supone que los clientes de VIESGO DISTRIBUCIÓN, SL, no tengan forma alguna de comunicar sus incidencias y averías en la red de distribución, por lo que esa Sociedad no podría restablecer, en su caso, el suministro eléctrico habitual ni cooperar en la reducción o eliminación de los daños causados".

Si bien los servicios de atención telefónica que presta la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, a VIESGO DISTRIBUCIÓN, SL, no pueden entenderse directamente como la

prestación de suministro eléctrico, el servicio proporcionado por la citada empresa posibilita la efectiva prestación de dicho servicio esencial, siendo el primer contacto del usuario con dicha atención, y la vía para comunicar sus incidencias y averías en la red de distribución.

Debe tenerse en cuenta la obligación que impone la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a las empresas distribuidoras de prestar el servicio de distribución de forma regular y continua, con los niveles de calidad que se determinen reglamentariamente, y el correlativo derecho de los consumidores reconocido en el artículo 44.1 o) de la citada Ley a "disponer de un servicio de asistencia telefónica gratuito facilitado por el distribuidor al que estén conectados sus instalaciones, en funcionamiento las veinticuatro horas del día, al que puedan dirigirse ante posibles incidencias de seguridad en las instalaciones".

A la vista de lo anterior se entiende lícita la restricción del derecho de huelga mediante el establecimiento de unos servicios mínimos en la huelga convocada en la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, que garanticen la adecuada prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, de modo que los consumidores puedan comunicar las veinticuatro horas del día las incidencias de seguridad en las instalaciones.

En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2014, al considerar el servicio de atención telefónica de emergencias como servicio esencial a garantizar, validando la decisión de la Autoridad Gubernativa de fijar servicios mínimos:

"Los servicios que prestan las empresas que cubren los números telefónicos de urgencias y emergencias resultan necesarios e imprescindibles para atender necesidades vitales y, por ello, la atención de las urgencias de orden público, bomberos, policía, violencia de género, protección civil, salvamento marítimo, urgencias de servicios sanitarios y otros análogos se considerarán servicios esenciales para la comunidad, ya que su interrupción afectaría a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, ya que mediante la comunicación se atienden los servicios mencionados".

TERCERO. - Tal como señala la sentencia del Tribunal Constitucional número 33/1981, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto se invoca el artículo 28.2 de la Constitución española que reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a la huelga idéntica protección que la dispensada a los derechos más relevantes que relaciona y protege, como son, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, derecho todos ellos que, junto con el de huelga, gozan de la máxima tutela constitucional.

Conforme a las previsiones del propio artículo 28.2 de la Constitución, al hacer referencia a las garantías precisas para asegurar en caso de huelga el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado, el derecho de los trabajadores a defender y promover sus intereses mediante este instrumento de presión cede cuando con ello se ocasiona o se puede ocasionar un mal más grave que el que los huelguistas sufren. Así, en la medida en que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los mismos y el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales es prioritario respecto del de la huelga (STC 11/1981).

Por tanto, dado que el ejercicio del derecho a la huelga puede colisionar con el resto de derechos de carácter fundamental de la ciudadanía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 37 de la Constitución española, resulta imprescindible dictar las medidas oportunas encaminadas a asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de manera que no quede vacío de contenido ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

La limitación que supone para el ejercicio del derecho de huelga el aseguramiento de la prestación de servicios esenciales de la comunidad, en el presente caso la prestación del servicio de distribución del servicio de energía eléctrica, hace necesario e imprescindible estable-

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

cer una ponderación entre los intereses en juego, de modo que en ningún caso las medidas acordadas por la Autoridad gubernativa para asegurar el funcionamiento del servicio vacíen de contenido el derecho de huelga o rebasen la idea de contenido esencial.

La doctrina del Tribunal Constitucional, por todas la Sentencia 183/2006, de 19 de junio, establece al respecto lo siguiente:

"Finalmente, en modo alguno resulta ocioso recordar que este Tribunal ha declarado que "el contenido esencial del derecho de huelga consiste en una cesación del trabajo en cualquiera de las manifestaciones o modalidades que puede revestir" (STC 11/1981, de 8 de abril (RTC 1981, 11), F. 10) y que esta cesación del trabajo es susceptible de provocar la interrupción de la actividad de producción y distribución de bienes y servicios si las características de la huelga y su seguimiento así lo determinan. Precisamente por ello, cuando los bienes y servicios resultan esenciales para la comunidad y su producción o distribución no puede verse interrumpida sin afectar a derechos y bienes constitucionalmente protegidos, resulta lícita la restricción del derecho de huelga mediante el establecimiento de unos servicios mínimos que garanticen su mantenimiento, servicios que deben ser los estrictamente requeridos para la garantía del derecho o bien sobre el que se proyecta. No es, por tanto, la pretensión de interrupción del servicio la que debe ser justificada por los huelguistas, apareciendo ésta como una consecuencia, en su caso, del ejercicio del derecho de huelga, sino la necesidad de su no interrupción, lo que obliga a motivar, según ya se ha señalado, las medidas que se adopten para garantizar su mantenimiento. La efectividad del ejercicio del derecho de huelga no demanda tampoco del empresario una conducta específicamente dirigida a propiciar la divulgación de la situación de huelga, pero demanda, no ya del empresario sino de la autoridad gubernativa facultada para el establecimiento de los servicios mínimos, que aquellos que se impongan no restrinjan de forma injustificada o desproporcionada el ejercicio del derecho, incluida la faceta del mismo dirigida a lograr su proyección exterior".

La solicitud formulada por AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, pretende el establecimiento de unos servicios mínimos para la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019, de dos empleados por cada turno de trabajo, de la plantilla que presta servicio a las líneas de averías y Priority, adjuntando una tabla con el número de agentes asignados por turno.

La resolución de la Autoridad gubernativa fijando los servicios mínimos, deberá en todo caso ser motivada y garantizar tanto el derecho de huelga de los trabajadores como el derecho de los usuarios a la prestación del servicio esencial de distribución de energía eléctrica.

La Dirección General considera adecuada la propuesta formulada por la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, ya que con dos trabajadores de los que en cada uno de los turnos prestan servicio de asistencia telefónica a los usuarios para comunicar incidencias de seguridad en las instalaciones, queda garantizado el servicio esencial de distribución de energía eléctrica, respetando la aplicación de esta medida el principio de proporcionalidad y sin vaciar de contenido el derecho fundamental de los trabajadores a la huelga, formulando propuesta en este sentido, tal y como se detalla en el antecedente de hecho único.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, el Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,

RESUELVE

Fijar unos servicios mínimos de dos trabajadores para cada uno de los turnos durante la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2019 en el centro de trabajo de Cantabria de la empresa AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, SA, en relación con el servicio telefónico de atención a los clientes de VIESGO DISTRIBUCIÓN, SL, para la comunicación de incidencias y averías en la red de distribución, al concurrir las circunstancias exigidas por el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015,

CVE-2019-1769

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Santander, 21 de febrero de 2019.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Francisco Luis Martín Gallego.

[2019/1769](#)

CVE-2019-1769

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

CVE-2019-1792 *Resolución de 12 de febrero de 2019, por la que se convoca concurso específico de méritos para la provisión de un puesto de trabajo singularizado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 532 y 533 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en los artículos 49 y siguientes del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia y en el Decreto 1/2008, de 10 enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia y Justicia, se anuncia la convocatoria concurso específico entre funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, para la provisión de un puesto vacante singularizado en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria.

Primera. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión por concurso específico de méritos, de una jefatura de sección incluida en la relación de puestos de trabajo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria, descrita en el Anexo I.

Segunda. Requisitos y condiciones de participación.

1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses cualquiera que sea el ámbito territorial en que estén destinados, que cuenten con un mínimo de tres años de experiencia en el Cuerpo, que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación y las mantengan hasta la resolución definitiva del concurso.

2. No podrán participar en el presente concurso:

a) Los Médicos Forenses que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, durante el periodo mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

b) Los suspensos en firme, mientras dure la suspensión.

c) Los sancionados con traslado forzoso, para destino en la misma localidad en la que se les impuso la sanción, mientras no hayan transcurrido uno o tres años, si se trata de falta grave o muy grave, respectivamente.

3. En cuanto al tiempo mínimo para participar en el presente concurso específico, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.7 del Real Decreto 1451/2005, no regirá la limitación establecida en el artículo 46.1 del mismo.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Tercera. Puesto de trabajo ofertado.

Se convoca el puesto de trabajo singularizado vacante que figuran en Anexo I de la presente Resolución con su descripción completa.

Los participantes podrán solicitar el puesto conforme al modelo de solicitud que se publica como Anexo II.

Cuarta. Fases y baremo.

El presente concurso constará de dos fases.

En la primera fase se procederá a la comprobación y valoración de los méritos generales.

En la segunda fase se procederá a la valoración de los méritos específicos adecuados a las características y contenido del puesto de trabajo a desempeñar.

La valoración de los méritos específicos en la segunda fase y de los méritos del apartado B) de la primera fase se efectuará mediante la puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Las puntuaciones otorgadas en cada apartado del baremo, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

La valoración de los méritos se referirá a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el presente concurso y se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Primera fase: Méritos generales. Máximo 60 puntos.

A) Antigüedad: Hasta un máximo de 45 puntos, por los servicios efectivos como funcionario de carrera en el Cuerpo de Médicos Forenses, se otorgarán 2 puntos por cada año completo de servicios, computándose proporcionalmente los periodos inferiores por meses o, en su caso, por días. A estos efectos, los meses se considerarán de treinta días, a razón de 0,166 puntos por mes completo y de 0,00555556 por día.

B) Méritos generales: Hasta un máximo de 15 puntos.

— Por actividades docentes relacionadas con la medicina legal realizadas en los últimos 10 años: un máximo de 5 puntos, a razón de 0,2 puntos por cada 10 horas de impartición en cualquier organismo docente, público o privado, oficialmente reconocido u homologado, así como en centros oficiales de formación de funcionarios y homologados.

— Por publicaciones, comunicaciones y asistencia a congresos que estén directamente relacionados con las funciones propias del puesto que se solicita:

Publicaciones a revistas nacionales: 0,5 puntos cada una.

Publicaciones a revistas internacionales: 0,6 puntos cada una.

Participación en libros y monografías: 0,7 puntos cada una.

Comunicaciones y pósteres a congresos nacionales: 0,1 puntos por cada una.

Comunicaciones y pósteres a congresos internacionales: 0,2 puntos cada una.

Ponencias a congresos nacionales: 0,3 puntos cada una.

Ponencias a congresos internacionales: 0,4 puntos cada una.

Asistencia a congresos relacionados con la plaza solicitada: 0,1 puntos por 10 horas de formación.

2. Segunda fase: Méritos específicos. Máximo 40 puntos.

— 1. Méritos académicos: Doctorado: 5 puntos.

— 2. Por estar en posesión de la especialidad en Anatomía Patológica: 10 puntos.

— 3. Por estar en posesión de otras especialidades médicas relacionadas con el puesto de trabajo: 5 puntos por cada una.

— 4. Por experiencia en patología forense o en organización y gestión de recursos humanos: hasta 10 puntos, a razón de 2 puntos por año.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

— 5. Por formación específica en patología forense o en organización y gestión de recursos humanos en los últimos 10 años: hasta 5 puntos, a razón de 0,2 puntos por cada 10 horas de formación recibida. Sólo se valorarán los méritos de este apartado si han sido convocados y organizados por la Universidad, institutos o escuelas oficiales, u otras entidades siempre y cuando hubiesen sido homologados por una Administración Pública.

— 6. Por becas y participación en proyectos de investigación oficiales en materias relacionadas con la medicina legal en los últimos 10 años: hasta 5 puntos

— 7. Otros méritos: Coordinación o dirección de cursos, jornadas o congresos organizados u homologados por la Administración Pública, por la Universidad o por órganos oficiales de formación de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas: hasta 3 puntos, a razón de 1 punto por cada 30 horas de duración de la actividad.

— 8. Por la Memoria: hasta 10 puntos.

La Comisión de Valoración, una vez examinada la documentación aportada por los concursantes, podrá recabar del candidato las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

Las puntuaciones finales máximas, sumadas ambas fases, serán de 100 puntos.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se ajustarán al modelo publicado como Anexo II de esta Resolución.

2. Deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Justicia, calle Castilla nº 1, entresuelo, 39001 Santander (Cantabria) y se presentarán en el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dichas oficinas tienen la obligación de cursar las solicitudes recibidas dentro de las primeras veinticuatro horas, a partir de la presentación.

3. No serán admitidas aquellas solicitudes que no lleven el sello de entrada de las diferentes unidades registrales, dentro del plazo establecido para la presentación de instancias.

4. Con la solicitud se adjuntará la documentación original o fotocopias compulsadas y paginadas de la documentación justificativa de los méritos alegados, así como índice de los mismos.

5. Además de la documentación anterior deberá presentarse una memoria firmada en la que, en una extensión no superior a diez folios, el candidato realizará un análisis de las tareas del puesto solicitado, condiciones y medios necesarios para su desempeño, propuestas de mejora en el desarrollo de las funciones y todas aquellas otras cuestiones que el aspirante considere de interés o importancia con base en la descripción de funciones del puesto. Para la valoración de las memorias, éstas deberán ser presentadas inexcusablemente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

6. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

7. Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

8. La solicitud formulada será vinculante para el peticionario una vez transcurrido el período de presentación de instancias.

9. Los concursantes que no sean funcionarios destinados en la Comunidad Autónoma de Cantabria deberán aportar, además:

- a) Fotocopia compulsada del nombramiento como funcionario de carrera.
- b) Fotocopia compulsada de la diligencia de toma de posesión de la última plaza desempeñada.
- c) Fotocopia compulsada de la certificación actualizada de los servicios prestados, hasta la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Sexta. Comisión de Valoración.

1. La evaluación de los méritos corresponderá a una Comisión de Valoración que será nombrada por Resolución del Director General de Justicia y estará integrada por:

a) Un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinado en la Dirección General de Justicia que ejercerá las funciones de presidente.

b) Tres miembros en representación de la Administración convocante, siendo necesariamente dos de ellos del Cuerpo de Médicos Forenses, y uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

c) Dos funcionarios al servicio de la Administración de Justicia designados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de Justicia en Cantabria.

Los representantes designados por las organizaciones sindicales se designarán a propuesta de las mismas, advirtiéndose expresamente que, interesada la propuesta de designación por la Administración, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que han decaído en su opción.

2. A cada miembro titular de la Comisión de Valoración podrá asignarse un suplente que, en caso de ausencia justificada le sustituirá con voz y voto.

3. Una vez recibida la propuesta de las organizaciones sindicales, la autoridad convocante designará a los miembros de esta Comisión y a los suplentes, mediante Resolución que se publicará en la página web del Gobierno de Cantabria.

4. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz, pero sin voto; tanto la solicitud como la designación de expertos han de constar por escrito en el expediente. Fuera de este supuesto, no podrán participar en la Comisión de Valoración más representantes que los indicados en los párrafos anteriores, sin perjuicio de que a dicha Comisión pueda asistir el personal de apoyo administrativo necesario.

5. Los miembros titulares de la Comisión y los suplentes que, en caso de ausencia justificada, les sustituirán con voz y voto, deberán pertenecer a Cuerpos para cuyo ingreso se exija una titulación igual o superior a la requerida para los puestos convocados.

6. La abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. La Comisión de Valoración resolverá cuantas dudas o cuestiones puedan plantearse en la interpretación y aplicación de estas normas.

Séptima. Adjudicación de puestos de trabajo.

1. La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido la mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases y, en caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la mayor antigüedad en el Cuerpo.

2. La Comisión de Valoración redactará la propuesta de candidato, con expresión de la puntuación obtenida en cada fase.

3. Este acuerdo será expuesto en la página web del Gobierno de Cantabria y contra el mismo, los interesados podrán formular alegaciones en el plazo de diez días contados a partir del día de su publicación.

4. La Comisión de Valoración, resolverá las alegaciones que se presenten en relación con la aplicación del baremo de méritos y redactará propuesta de candidato que elevará al Director General de Justicia quien dictará la Resolución definitiva.

Octava. Destinos.

1. El destino adjudicado se considerarán obtenido con carácter voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

2. El destino adjudicado será irrenunciable. No obstante, aquel funcionario que hubiera obtenido un puesto de trabajo por concurso específico podrá renunciar a éste si antes de finalizar el plazo de toma de posesión hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo al órgano convocante. De incumplir este deber de comunicación, deberá el funcionario tomar posesión en el primero de los destinos adjudicados.

Novena. Resolución y tomas de posesión.

1. El presente concurso se resolverá en el plazo máximo de seis meses, contados desde el siguiente al de finalización de la presentación de solicitudes, de conformidad con el artículo 51.3 del Real Decreto 1451/2005 y la resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», se motivará de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.4 del citado Real Decreto.

2. La resolución deberá expresar el puesto de origen del interesado a quien se adjudique destino.

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

4. El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de localidad del funcionario; ocho días si implica cambio de localidad dentro de la Comunidad Autónoma y veinte días si implica cambio de Comunidad Autónoma, a excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Ciudades de Ceuta y de Melilla en que será un mes. Cuando el adjudicatario de plaza obtenga con su toma de posesión el reintegro en el servicio activo el plazo será de veinte días.

El plazo para la toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si la resolución comporta reintegro al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias, incluidos los de vacaciones, que haya sido concedido al interesado.

5. Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reintegro al servicio activo.

Décima. Retirada de la documentación.

Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de tres meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Décimo primera. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 12 de febrero de 2019.

El director general de Justicia,
Pablo Antonio Ortiz Lorenzo.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

ANEXO I

Puesto de trabajo que se oferta

Puesto de trabajo número 1.

Centro de destino: Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria.

Denominación del puesto: Jefe de Sección de Patología Forense.

Dotación: 1.

Tipo de puesto: Singularizado.

Cuerpo: Médicos Forenses en activo

Forma de provisión: Concurso Específico.

Administración de procedencia: Administración de Justicia.

Funciones: Investigaciones médico legales en los casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad que hayan ocurrido en la demarcación del Instituto y sean ordenadas por la autoridad judicial, así como la identificación de cadáveres y restos humanos.

Establecerá las pautas de actuación de los Médicos Forenses en las actividades descritas, centralizando aquéllas que se decidan por la Dirección del Instituto en base a criterios científicos, técnicos o de organización, sin perjuicio de la realización de las funciones establecidos en el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, y de los turnos de guardias y del resto de las funciones e instrucciones que se le asigne dentro del ámbito territorial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Formación específica: Formación y experiencia en Patología. Conocimientos y experiencia en organización y gestión de recursos humanos

Requisitos: Tres años de experiencia en el Cuerpo de Médicos Forenses y/o Facultativos del Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses.

Localización: Santander.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso específico de méritos convocado para la provisión de Jefatura de Sección de Patología Forense, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cantabria.

DATOS PERSONALES			
DNI.:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:
DESTINO ACTUAL:			
Teléfonos de contacto:			
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL			
SERVICIO ACTIVO		OTRAS CON RESERVA DE PUESTO (INDÍQUELA)	
SÍ	<input type="checkbox"/>	En este supuesto, conteste la siguiente casilla	
NO	<input type="checkbox"/>		
PUESTOS DE TRABAJO SOLICITADOS			
N.º ORDEN PREFERENCIA	CENTRO DESTINO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	
1			
2			
MÉRITOS ALEGADOS PARA VALORACIÓN			
Especificarlos al dorso del modelo e indicar el documento justificativo que aporta.			
MEMORIA Obligatoria		SE APORTA:	

En _____, a _____ de _____ de 2019

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
C/ Castilla nº 1, Entresuelo, 39001-SANTANDER

2019/1792

CVE-2019-1792

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-1724 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 34, de 18 de febrero de 2019, de Resolución de 7 de febrero de 2019, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido un error material en la publicación de la Resolución de 7 de febrero de 2019, por la que se convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 34, del martes 18 de febrero de 2019, se transcribe la oportuna rectificación:

Se añaden al listado de centros en los que se convoca proceso de selección de directores, recogido en el anexo I, los siguientes centros:

TIPO	CENTRO	LOCALIDAD	MUNICPIO
CEIP	Jesús Cancio	Santander	Santander
CEIP	Pancho Cossío	Sierrapando	Torrelavega

Santander, 22 de febrero de 2019.

La secretaria general de Educación, Cultura y Deporte,
Sara Negueruela García

2019/1724

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2019-1727 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.*

Habiendo comunicado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la próxima vacante del cargo de Juez de Paz Titular del municipio y con el fin de proveer el nombramiento del nuevo Juez, se concede un plazo de un mes desde la publicación de este anuncio en el BOC, con el fin de que todas aquellas personas que, reúnan las condiciones previstas en el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995 y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, puedan presentar sus solicitudes. En la solicitud deberán hacerse constar las siguientes circunstancias mediante declaración jurada:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
 - b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rasines, 20 de febrero de 2019.

El alcalde,
J. Bonachea Pico.

[2019/1727](#)

CVE-2019-1727

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2019-1803 *Exposición pública de la cuenta general de 2015.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Contratación, celebrada el día 25 de febrero de 2019, la cuenta general de este ayuntamiento correspondiente al año 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparaciones u observaciones que estimen oportunas.

Cabezón de la Sal, 25 de febrero de 2019.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2019/1803

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2019-1804 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Contratación, celebrada el día 25 de febrero de 2019, la cuenta general de este ayuntamiento correspondiente al año 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparaciones u observaciones que estimen oportunas.

Cabezón de la Sal, 25 de febrero de 2019.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2019/1804

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2019-1793 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2019.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 25 de febrero de 2019, ha sido aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2019 del presupuesto.

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado expediente queda expuesto al público en la oficina de Intervención para que en el plazo de quince días, los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

De no existir reclamaciones, el citado expediente se considerará definitivamente aprobado.

Camargo, 26 de febrero de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
Esther Bolado Somavilla.

2019/1793

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2019-1813 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2019 y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	2019
1	GASTOS DE PERSONAL	163266,26€
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	189533,58€
3	GASTOS FINANCIEROS	1678,70€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	24773,70€
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00€
6	INVERSIONES REALES	9000,00€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€
9	PASIVOS FINANCIEROS	7777,76€
Total Gastos		396030,00€

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	2019
1	IMPUESTOS DIRECTOS	99571,08€
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	8200,00€
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	24060,61€
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	301900,00€
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00€
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00€
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00€
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00€
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00€
Total Ingresos		433731,69€

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

- 1.- Con habilitación estatal
 - 1.1- Secretaria-Intervención: 1 plaza grupo A1/A2; Interino.
 - 2.- Escala de Administración General.
 - 2.1- Subescala Auxiliar: 1 plaza grupo C, Subgrupo C2, vacante.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

B) PERSONAL LABORAL:

3.- Laboral fijo.

3.1- Operario de limpieza: 1 plaza, jornada parcial.

4.- Laboral temporal: 1 plaza.

4.1 -Auxiliar Administrativo, a tiempo completo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Luna, 26 de febrero de 2019.

El alcalde,

José Ángel Ruiz Gómez.

2019/1813

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE ARMAÑO

CVE-2019-1717 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Armaño, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2019 el expediente de modificación de créditos Nº 01/2018 conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en Armaño por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Armaño, 25 de febrero de 2019.

El presidente,

Alfredo Pérez Baró.

2019/1717

CONCEJO ABIERTO DE BARRIO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2019-1751 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2018.*

El expediente 1/2018 de modificación presupuestaria del Concejo Abierto de Barrio para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 13 de enero de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	5.375,48
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		5.375,48

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

AUMENTOS DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.375,48
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		5.375,48

DISMINUCIONES DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Disminuciones		0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Barrio, 13 de enero de 2019.

El alcalde,
Agustín Isla Pérez.

2019/1751

CVE-2019-1751

CONCEJO ABIERTO DE BARRIO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2019-1752 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Barrio para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.590,71
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.200,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		3.850,71

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.650,71
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		3.850,71

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Barrio, 30 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Agustín Isla Pérez.

2019/1752

CVE-2019-1752

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE BORES

CVE-2019-1798 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se somete a información pública el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 en el tablón de anuncios de la sede de dicho concejo por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el referido presupuesto.

Bores, 18 de febrero de 2019.

El presidente,

Fermín Salceda González.

2019/1798

CONCEJO ABIERTO DE CAMBARCO

CVE-2019-1777 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cambarco para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2019

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	1.120,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	1.120,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.120,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.120,00

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cambarco, 26 de febrero de 2019.

El presidente,
José Isidoro Reda Briz.

[2019/1777](#)

CVE-2019-1777

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE DOBARGANES

CVE-2019-1796 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales se somete a información pública el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 en el tablón de anuncios de la sede de dicho concejo por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el referido presupuesto.

Dobarganes, 21 de febrero de 2019.

El presidente,

Miguel Ángel Dobarganes Alonso.

2019/1796

CVE-2019-1796

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE ENTERRÍAS

CVE-2019-1794 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 en el tablón de anuncios de la sede de dicho Concejo por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el referido presupuesto.

Enterrías, 19 de febrero de 2019.

El presidente,

Miguel Señas Gómez.

2019/1794

CONCEJO ABIERTO DE ESPINOSA DE BRICIA

CVE-2019-1758 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Espinosa de Bricia para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.695,00
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.835,98
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		6.590,98

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.225,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.365,98
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		6.590,98

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Espinosa de Bricia, 27 de enero de 2019.

La alcaldesa,
María Azucena Vallejo Izquierdo.

2019/1758

CVE-2019-1758

CONCEJO ABIERTO DE FONTECHA

CVE-2019-1760 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Fontecha para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Fontecha, 6 de diciembre de 2018.

El alcalde pedáneo,
Luis Gómez Gutiérrez.

[2019/1760](#)

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE MATA DE HOZ

CVE-2019-1762 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Mata de Hoz para el ejercicio 2019, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Mata de Hoz, 24 de febrero de 2019.

El alcalde,

Juan Lorenzo Robles del Barrio.

[2019/1762](#)

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE PADIÉRNIGA

CVE-2019-1772 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente por el Concejo de Padiérniga en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Padiérniga, 25 de febrero de 2019.

El presidente,
Felipe Ortiz Sainz.

[2019/1772](#)

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE PADIÉRNIGA

CVE-2019-1773 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2019 el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Padiérniga, 25 de febrero de 2018.

El presidente,
Felipe Ortíz Sainz.

2019/1773

CONCEJO ABIERTO DE PARACUELLES

CVE-2019-1749 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Paracuelles para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.120,00
3	GASTOS FINANCIEROS	30,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		2.150,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.950,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		2.150,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Paracuelles, 30 de diciembre de 2018.

El alcalde,
Raúl de Celis Rodrigo.

2019/1749

CVE-2019-1749

CONCEJO ABIERTO DE RENEDO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

CVE-2019-1756 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Renedo para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.746,00
3	GASTOS FINANCIEROS	50,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		3.796,00

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.796,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		3.796,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Renedo, 26 de diciembre de 2018.

El alcalde,

César Peña Nogales.

CONCEJO ABIERTO DE RUIJAS

CVE-2019-1750 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Ruijas para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.019,80
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	000
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	2.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		6.179,80

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	310,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.339,80
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.530,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		6.179,80

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ruijas, 15 de enero de 2019.

El presidente,
Adolfo Bocos Saiz.

2019/1750

CVE-2019-1750

CONCEJO ABIERTO DE SUANO

CVE-2019-1748 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Suano para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.478,65
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	1.021,35
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	5.500,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.500,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	5.500,00

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Suano, 13 de enero de 2019.

El alcalde,

Víctor Arozamena Rodríguez.

[2019/1748](#)

CVE-2019-1748

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CONCEJO ABIERTO DE VILLANUEVA DE LA NÍA

CVE-2019-1710 *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2018, y habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de 16 de febrero de 2019, se expone al público en los locales de esta entidad por plazo de QUINCE (15) días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán examinar el expediente con toda su documentación y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen conveniente, en cuyo caso la Comisión procederá a emitir nuevo informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de la Nía, 16 de febrero de 2019.

El presidente,
Pablo Alonso Herrero.

[2019/1710](#)

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2019-1761 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Concejo Abierto de Villaverde de Hito para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.318,68
3	GASTOS FINANCIEROS	60,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		3.378,68

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.225,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.153,68
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		3.378,68

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villaverde de Hito, 14 de enero de 2019.

El alcalde,
Álvaro Peña Lejarza.

2019/1761

CVE-2019-1761

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-1726 *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de enero de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Comida a Domicilio correspondiente al mes de ENERO de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Santander, 14 de febrero de 2019.
La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2019/1726

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-1728 *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de enero de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de ENERO de 2019.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Santander, 11 de febrero de 2019.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2019/1728

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-1825 *Extracto de la resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 22 de febrero de 2019, por la que se convoca el XVIII Certamen de Música Joven de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 441749.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los jóvenes músicos que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Haber nacido o tener vecindad administrativa en el territorio de la comunidad autónoma de Cantabria.

1.2. Que sean jóvenes nacidos entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 2001. En los grupos concursantes formados por dos o más componentes se admitirá que uno solo de los miembros sea mayor de 35 años.

1.3. Que en el momento de la publicación del extracto de esta convocatoria no tengan más de dos discos sujetos a un contrato discográfico.

1.4. Que dispongan de un repertorio mínimo de seis obras, de las cuales tres deben ser composiciones originales.

En los términos del artículo 2 de la Resolución de 22 de febrero de 2019, por la que se convoca el XVIII Certamen de Música Joven de Cantabria.

Segundo. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria del XVIII Certamen de Música Joven de Cantabria.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden ECD/8/2019, de 31 de enero (BOC de 8 de febrero de 2019), por la que se establecen las bases reguladoras del Certamen de Música Joven de Cantabria.

Cuarto. Cuantía.

La cantidad máxima global de esta convocatoria se fija en seis mil euros (6.000 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes deberán presentarse en modelo oficial, debidamente firmadas por el representante el interesado, y acompañadas de la documentación establecida en el artículo 4 de la convocatoria regulada en la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte de 22 de febrero de 2019.

Santander, 22 de febrero de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2019/1825

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2019-1770 *Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de deportes 2019.*

BDNS (Identif.): 441406.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios:

—Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos o programas deportivos en el término municipal de Reinosa, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

A.- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Reinosa, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.

B.- Estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas dependiente de la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

C.- Tener la sede o domicilio social y realizar sus actividades en el término municipal de Reinosa.

D.- Se exceptúan los Clubes, Entidades y Asociaciones Deportivas que sean beneficiarias de Subvención Nominativa en virtud de la firma del correspondiente Convenio, así como aquellas que pertenezcan al ámbito privado o no estén abiertas al ámbito municipal.

E.- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.

F.- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

G.- Las becas se destinarán, exclusivamente, a ayudas a deportistas individuales que estén empadronados en Reinosa, con una antelación de al menos los 2 años anteriores al periodo subvencionado. Las becas se distribuirán en función de los resultados deportivos obtenidos en competiciones deportivas de máximo nivel, durante los dos años anteriores a la convocatoria. Los deportistas de élite a nivel individual empadronados en Reinosa podrán pertenecer a un club inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de otra Comunidad Autónoma.

Segundo. Finalidad:

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones por las que se regula la concesión de ayudas económicas a clubes, entidades, asociaciones deportivas y deportistas para el desarrollo de sus actividades en materia deportiva, en aplicación de las políticas municipales de ocio y esparcimiento.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria número 100, de 23 de mayo de 2018.

Cuarto. Importe:

La dotación será de 35.000,00 € para actividad ordinaria, 5.000 € para actividades extraordinarias y 5.000 € para deportistas a título individual.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Treinta días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria para actividades.

Reinosa, 21 de febrero de 2019.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2019/1770

CVE-2019-1770

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-1734 *Premio Ciudad de Santander de Las Letras.*

BDNS (Identif.): 441295.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de los siguientes concursos literarios, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>), convocatoria aprobada, con sus respectivas bases, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 19 de febrero de 2019.

1º Beneficiarios: Escritores nacidos o residentes en Cantabria, o haberlo sido durante un periodo superior a diez años.

2º Objeto: Reconocimiento a un éxito literario relevante durante el último año o que merezcan este reconocimiento por el carácter sobresaliente del conjunto de su obra.

3º Bases reguladoras: Consultar bases completas en www.santander.es

4º Cuantía: Un único premio de 3.000 euros.

5º Plazo de presentación de candidaturas: Termina a las 14:00 h. del 25 de octubre de 2019.

6º Requisito de los escritores propuestos: Tener una vinculación con la ciudad de Santander o cualquier otro municipio de la región, su lugar de nacimiento o residencia actual, o haberlo sido durante un periodo superior a diez años.

Lo que se publica para general conocimiento y con cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

Santander, 8 de febrero de 2019.

La concejal de Cultura,
Miriam Díaz Herrera.

2019/1734

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-1737 *Premio José Hierro (poesía y relatos breve).*

BDNS (Identif.): 441167.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de los siguientes concursos literarios, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>), convocatoria aprobada, con sus respectivas bases, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 19 de febrero de 2019.

1º Beneficiarios: Escritores de Cantabria que no hayan cumplido 30 años antes del 26 de mayo de 2019.

2º Objeto: Modalidades de poesía y relato breve.

3º Bases reguladoras: Consultar bases completas en www.santander.es

4º Cuantía: Dos premios de 2.000 euros y otros dos de 1.000 euros.

5º Plazo de presentación de originales: Termina antes de las 24 h. del 26 de mayo de 2019.

6º Requisitos de los trabajos: obras originales e inéditas, escritas en español, de tema y forma libres. No podrán estar presentadas a ningún otro certamen. Cada autor podrá presentar hasta tres trabajos por modalidad.

Lo que se publica para general conocimiento y con cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

Santander, 8 de febrero de 2019.

La concejala de Cultura,
Miriam Díaz Herrera.

[2019/1737](#)

CVE-2019-1737

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-1738 *Premio Ricardo López Aranda (textos teatrales).*

BDNS (Identif.): 441286.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de los siguientes concursos literarios, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>), convocatoria aprobada, con sus respectivas bases, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 19 de febrero de 2019.

1º Beneficiarios: Escritores de lengua española que no hayan cumplido 35 años antes del 26 de mayo de 2019.

2º Objeto: Textos teatrales originales.

3º Bases reguladoras: Consultar bases completas en www.santander.es

4º Cuantía: Un único premio de 3.000 euros.

5º Plazo de presentación de originales: Termina a las 24 h. del 26 de mayo de 2019.

6º Requisitos de los trabajos: obras originales e inéditas, escritas en español, de tema y forma libres. La extensión de la obra será libre. No podrán estar presentadas a ningún otro certamen. Cada concursante podrá presentar un máximo de dos originales.

Lo que se publica para general conocimiento y con cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones

Santander, 8 de febrero de 2019.

La concejal de Cultura,
Miriam Díaz Herrera.

2019/1738

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-1739 *Premio Alegría (libros de poesía).*

BDNS (Identif.): 441188.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de los siguientes concursos literarios, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>), convocatoria aprobada, con sus respectivas bases, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 19 de febrero de 2019.

1º Beneficiarios: Escritores de lengua española de cualquier edad y nación, que no hayan obtenido este premio en cualquiera de sus anteriores ediciones.

2º Objeto: Libros de poesía.

3º Bases reguladoras: Consultar bases completas en www.santander.es

4º Cuantía: Un único premio de 4.000 euros.

5º Plazo de presentación de originales: Termina a las 24 h. del 26 de mayo de 2019.

6º Requisitos de los trabajos: obras originales e inéditas, escritas en español, de tema y forma libres. No podrán estar presentadas a ningún otro certamen. Cada concursante participará con dos libros como máximo.

Lo que se publica para general conocimiento y con cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

Santander, 8 de febrero de 2019.

La concejal de Cultura,
Miriam Díaz Herrera.

2019/1739

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-1740 *Premio Tristana (novela fantástica).*

BDNS (Identif.): 441278.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de los siguientes concursos literarios, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>), convocatoria aprobada, con sus respectivas bases, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión de 19 de febrero de 2019.

1º Beneficiarios: Escritores de lengua española de cualquier edad y nación.

2º Objeto: Novelas pertenecientes al género fantástico.

3º Bases reguladoras: Consultar bases completas en www.santander.es

4º Cuantía: Un único premio de 6.000 euros.

5º Plazo de presentación de originales: Termina a las 24 h. del 26 de mayo de 2019.

6º Requisitos de los trabajos: Obras originales e inéditas, escritas en español, de tema y forma libres. La extensión no podrá ser superior a 40.000 palabras. No podrán estar presentadas a ningún otro certamen. Cada concursante podrá presentar un máximo de dos novelas.

Lo que se publica para general conocimiento y con cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones

Santander, 8 de febrero de 2019.

La concejal de Cultura,
Miriam Díaz Herrera.

2019/1740

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2019-1806 *Concesión de licencia de primera ocupación para 51 viviendas, locales, trasteros y garajes sito entre las calles Doctor Pablo Puente y Prolongación Pintor Rosales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se expone al público que la Junta de Gobierno Local de este municipio, en sesión ordinaria de fecha 7 de febrero de 2019, acordó conceder a PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATES, SA, licencia municipal de primera ocupación de 51 viviendas, locales, trasteros y garajes sito entre las calles Doctor Pablo Puente y calle Prolongación Pintor Rosales (Colindres).

Contra el presente Acuerdo pueden interponer los siguientes recursos:

1.- Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander en los siguientes plazos:

a. Si no se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición, dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

b. Si se ha interpuesto el recurso potestativo de reposición:

— Dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición.

— Seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado el recurso de reposición, si no fuera resuelto de forma expresa. A efectos del cómputo de este último plazo, se advierte que el recurso de reposición se entenderá desestimado una vez haya transcurrido un mes desde su interposición sin que la Administración actuante haya procedido a dictar y notificar la resolución del mismo.

Colindres, 22 de febrero de 2019.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2019/1806

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2019-1289 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para agrupación de viviendas en una parcela del barrio Pámanes, 53. Expediente 396/2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de un Estudio de Detalle PARA AGRUPACIÓN DE VIVIENDAS en una parcela del barrio Pámanes, nº 53. Según proyecto redactado por el arquitecto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Expediente nº 396/2018, de Estudio de Detalle, según documento técnico redactado por el arquitecto, que afecta a una parcela del barrio de Pámanes, nº 53, con el objeto de establecer las alineaciones y rasantes así como ordenar los volúmenes del conjunto que se pretende construir. En cualquier caso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de las Normas Urbanísticas Regionales, normativa esta de carácter complementario a la municipal, deberá observarse el siguiente condicionante: "Los movimientos de tierras dentro de una parcela respetarán los desniveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención".

SEGUNDO.- Publicar el Acuerdo de aprobación definitiva, la Memoria del Estudio de Detalle y una relación pormenorizada y numerada de todos los documentos de que consta la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, y en el Portal de Transparencia Municipal.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle y ponerlo en conocimiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTO.- Facultar al Sr. alcalde don Santiago Rego Rodríguez para las gestiones y firma de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del presente Acuerdo.

Se reproduce a continuación el texto íntegro de la memoria, así como la relación pormenorizada de documentos que contiene:

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

- 01.- OBJETO DEL TRABAJO
- 02.- AUTOR DEL TRABAJO Y PROMOTOR
- 03.- AMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE
- 04.- DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA EDIFICACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN
- 05- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE
- 06- BASE LEGAL
- 07- DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN CONTEMPLADA EN EL ESTUDIO DE DETALLE
- 08- NORMATIVA URBANÍSTICA
- 09- DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE DETALLE
- 10- RELACIÓN DE PLANOS

01- OBJETO DEL TRABAJO

El presente trabajo consiste en la redacción de un Estudio de Detalle sobre la parcela de suelo urbano sita en el barrio Pámanes nº 53, en el municipio de Liérganes, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se redacta a instancias de los propietarios de la parcela y a su vez, promotores del presente Estudio de Detalle. El objeto es definir las alineaciones y rasantes para ordenar una nueva edificación dentro de la parcela, concretamente una vivienda unifamiliar aislada.

Dicho Estudio se redacta de acuerdo con el artículo 4.1.1.6 "Agrupación de viviendas" del capítulo IV "Normas particulares en el suelo urbano" de las normas subsidiarias del municipio de Liérganes, aprobadas por la comisión de urbanismo de Cantabria con fecha 4 de mayo de 1987 y publicadas en el Bolefín Oficial de Cantabria Nº 151 con fecha 30 de Julio de 1987.

02- AUTOR DEL TRABAJO Y PROMOTOR

03- ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE

El ámbito del presente Estudio de Detalle coincide con la delimitación de la parcela urbana. De acuerdo con la ficha catastral, tiene una superficie de 2.862 m², dentro de la que hay edificadas dos construcciones (vivienda y almacén) que suman 401 m². La parcela se haya ubicada dentro del suelo urbano de Liérganes, concretamente en zona residencial, regulada por la ordenanza "Vivienda unifamiliar. Grado 1", de acuerdo con los planos de zonificación de suelo urbano de las normas subsidiarias del municipio de Liérganes. Las determinaciones particulares de dicha ordenanza son las siguientes:

Las condiciones de aprovechamiento y volumen de dicha ordenanza son las siguientes:

Tipología de edificación: vivienda aislada, pareada o adosada. Agrupación de viviendas.

Parcela mínima: 300,00 m².

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

- Superficie máxima de ocupación: 25% de la superficie de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,7 m²/m².
- Altura máxima de cornisa: 7,50 m. Se entiende por altura de cornisa la que se mide desde la cota de referencia de planta baja hasta la intersección de la cara inferior de forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.

– Altura total: 9,50 m. Se entiende por altura total la que se mide desde la cota de referencia de planta baja hasta la cumbrera más alta del edificio.

- Retranqueos: 3,00 m. a linderos; 5,00 m. a borde de calle.

➤ Los usos autorizados en esta zona son los siguientes:

- Uso A. Vivienda: A₁ en todas las plantas sobre rasante.
- Uso B. Industria: B₁ en planta baja y B₃.
- Uso D. Comercial: D₁ en planta baja y D₃.
- Uso E. Garaje: E₁, E₂ y E₃ en planta baja o bajo rasante, debiendo tramitarse este último de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.
- Uso F. Hostelería: F₁ en todas las plantas sobre rasante.
- Uso H. Cultural y de reunión: en todas las plantas.
- Uso I. Religioso: en todas las plantas.
- Uso L. Sanitario: centros rurales de asistencia médica.

Actualmente la citada parcela cuenta con dos edificaciones, una vivienda y una pequeña construcción destinada a almacén. Dado el tamaño de la parcela que nos ocupa, existe la posibilidad por edificabilidad (0,7 m²/m²) y superficie de ocupación (25%) de aumentar la edificación actual. Para ello, es necesaria la redacción del presente Estudio de Detalle.

04- DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA EDIFICACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Como ya se ha descrito, dentro de la parcela objeto del presente Estudio de Detalle, existen actualmente dos edificaciones:

La zona oeste de la parcela cuenta con una vivienda unifamiliar aislada con aparcamiento, que suman un total de 199 m², repartidos de la siguiente manera:

- Planta baja: aparcamiento (167 m²) + vivienda (15 m²).
- Planta primera: vivienda (87+97 m²).

En su orientación sur, la parcela cuenta con una pequeña construcción sencilla en planta baja que tiene 35 m² y cuyo uso es el de almacén.

La parcela dispone de cierre perimetral en sus orientaciones este, sur y oeste, a base de un muro de mampostería de piedra con una altura de 1,00 m. aprox., que se completa con una valla metálica a base de perfiles metálicos verticales. En su orientación norte, lindando con las parcelas identificadas con el N^o 49, 50 y 51 del Barrio Pamanes, dispone de un cierre de separación a base de postes de madera unidos mediante malla metálica simple de torsión.

La parcela dispone de acceso en su orientación oeste en el cierre de mampostería, junto al acceso a la parcela colindante. Dicho acceso se mantendrá. Únicamente se instalará una puerta de acceso a la parcela para completar el cierre perimetral, retirando el actual cierre provisional a base de malla metálica.

Por lo tanto, no se modificarán los límites de la parcela ni la superficie de ésta, que actualmente cuenta con cierre perimetral, ni en consecuencia los espacios destinados a viales adyacentes a la parcela.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

A continuación, se adjunta la ficha catastral de la parcela que nos ocupa.

05- PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE

La procedencia y oportunidad del presente Estudio de Detalle están fundamentadas en la posibilidad de la agrupación de viviendas contenida en el apartado 4.1.1.6 de las Normas Subsidiarias del municipio de Liérganes, donde se dice textualmente:

“Si por la finca matriz no fuera posible una parcelación de la misma con un aprovechamiento óptimo, se admitirá concentrar la superficie edificable correspondiente a varias unidades de vivienda, de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante.

En esta situación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1- La superficie total de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la comunidad.
- 2- Deberá formularse Estudio de Detalle de la actuación, que será notificado a los propietarios de las fincas colindantes, cuyo consentimiento por mayoría simple será condición necesaria para llevar adelante la ordenación.
- 3- El espacio libre común resultante de la concentración de la superficie edificable, será escriturado en régimen de proindiviso.
- 4- Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas, como las edificaciones, tendrán tratamiento de diseño unitario.”

Dada la forma irregular y compleja de la parcela, a la que se puede acceder desde tres lados de la misma y que ya cuenta con dos edificaciones, una de ellas almacén, resulta muy complejo poder realizar una parcelación con un reparto equitativo. Es por esto que cumple con las condiciones descritas en el citado apartado de las Normas Subsidiarias.

Respecto a los requisitos:

- 1- La superficie total de la actuación (2.862 m²) es superior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la comunidad: 2 x 300 m² = 600 m².
- 2- Se redacta el presente Estudio de Detalle.
- 3- El espacio libre común será escriturado en régimen de proindiviso.
- 4- Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas, como las edificaciones, tendrán tratamiento de diseño unitario.

Por lo tanto, el instrumento de planeamiento adecuado para definir la nueva volumetría, alineaciones y rasantes de la nueva edificación, es el Estudio de Detalle.

06.-BASE LEGAL

El presente Estudio de Detalle tiene su fundamento legal en la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en concreto en su artículo 61.

El artículo 61 establece su definición, objeto y contenido, mientras que el 78 determina su tramitación.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

07- DESCRIPCIÓN DE LA SOLUCIÓN CONTEMPLADA EN EL ESTUDIO DE DETALLE

El presente Estudio de Detalle contempla la nueva ordenación que se propone para la parcela sita en el barrio Pamanes nº 53 sobre la que se pretende edificar una nueva vivienda unifamiliar aislada, aparte de las dos construcciones existentes en dicha parcela (vivienda unifamiliar aislada y almacén).

Esto viene determinado por 2 motivos principalmente:

- 1- La parcela no tiene agotada la edificabilidad ni la ocupación de suelo.
- 2- Resulta realmente complejo dividir la parcela objeto del presente trabajo de forma equitativa, dada la complejidad de la forma y la existencia de dos construcciones en la misma.

Respecto a la edificabilidad máxima, de acuerdo con las normas subsidiarias, es de 0,7 m²/m². Por lo tanto, a esta parcela, con una superficie de 2.862 m², le corresponde la construcción de 2.003,40 m² (2862,00 m² x 0,7 m²/m²). Dado que ya existen construcciones en la parcela que suman un total de 401 m², aún dispone de 1.602,40 m² edificables.

En cuanto a la superficie máxima de ocupación, establecida en un 25% por la normativa de aplicación, se concreta en 715,50 m² (0,25 x 2.862,00 m²). Actualmente las construcciones existentes ocupan un total de 217,00 m² de los 715,50 m² que le corresponden a la parcela.

La nueva vivienda a edificar es una vivienda unifamiliar aislada en planta baja con un programa sencillo de 2 dormitorios, 1 baño, distribuidor y estar-comedor-cocina, sumando un total de 63,46 m² construidos.

Por lo tanto, se siguen cumpliendo los parámetros de aprovechamiento y volumen reflejados en las normas subsidiarias:

- Total m² construidos en la parcela: 401 + 63,46 = 464,46 m².
 - Edificabilidad de la parcela: 0,7 m²/m² x 2.862,00 = 2.003,40 m² > 464,46 m².
 - Total superficie de ocupación: 217 + 63,46 = 280,46 m².
 - Superficie de ocupación máxima parcela: 0,25 x 2.862,00 = 715,50 m² > 280,46 m².
- La nueva vivienda a ejecutar respetará todos los parámetros reflejados en la Ordenanza "Vivienda unifamiliar. Grado 1" que le son de aplicación y que se han definido en el punto "03 Ámbito del Estudio de Detalle", y en concreto, tipología edificatoria, altura máxima de cornisa y total, y retranqueos a linderos y a borde de calle.

Respecto a la situación de la nueva vivienda a ejecutar, y de acuerdo con el deseo del promotor, la vivienda se ubicará en la zona sur de la parcela, cercana a la construcción existente destinada a almacén. Las alineaciones se definen como alineaciones máximas y se representan en el plano 2.

En cuanto a las cotas de rasante de acabado de suelo de planta baja (se fija en +0,50 m. como máximo) y planta primera (se fija en +3,50 m. como máximo) se indican en el plano 2, con respecto a la rasante de la acera en el punto medio del frente a calle. Estos parámetros posibilitan desarrollar la vivienda en plantas altas (baja y primera), si bien, en principio, la edificación a construir sólo contará con planta baja.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

08- NORMATIVA URBANÍSTICA

El presente Estudio de Detalle no altera la normativa urbanística definida por las normas subsidiarias del municipio de Liérganes.

09- DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTUDIO DE DETALLE

El presente Estudio de Detalle sobre la parcela urbanística sita en el barrio Pámanes nº 53, establece las siguientes determinaciones:

Alineaciones: Se mantienen los retranqueos a linderos y a borde de calle reflejadas en las Normas Subsidiarias.

Se señalan en el plano 2 las nuevas alineaciones máximas para la nueva edificación.

Rasantes: Se refleja en el plano 2 las rasantes máximas para las plantas baja y primera de las parcelas objeto del Estudio de Detalle.

Materiales de acabado: Lo señalado en las Normas Subsidiarias.

Accesos: Se señala en el plano 2 el nuevo acceso rodado, en su orientación oeste.

Aprovechamiento: Se mantiene lo señalado en las Normas Subsidiarias.

Ordenanzas de aplicación: Lo señalado en las Normas Subsidiarias.

10- RELACIÓN DE PLANOS

01.- Situación emplazamiento.

Delimitación del ámbito.

02.- Estado actual parcela.

Determinaciones del Estudio de Detalle: Alineaciones y rasantes.

Contra dicho Acuerdo aprobatorio del Estudio de Detalle, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda si se refiere a cuestiones relacionadas en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, si se refiere a las cuestiones relacionadas en el artículo 10 del mismo texto legal. Dicho plazo debe computarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Liérganes, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2019/1289

CVE-2019-1289

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2019-1353 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una nave para ganado caprino de leche en el barrio de la Iglesia, parcela 568, polígono 11.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por D. MARIO CARRILLO FERNÁNDEZ se presenta solicitud de autorización para construcción de una nave para ganado caprino de leche en suelo rústico situado en el barrio de La Iglesia, en parcela nº 568 del polígono nº 11 del término municipal de Ruiloba.

Dicha solicitud se somete a información pública por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Ruiloba, 8 de febrero de 2019.

La alcaldesa,

M^a Luisa Vázquez Sánchez.

2019/1353

CVE-2019-1353

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2019-1731 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una residencia de la tercera edad en el pueblo de Obregón.*

Por D^a María Purificación Montes Castanedo y D^a Cristina Montes Castanedo, se tramita expediente en solicitud de autorización para la construcción de una residencia de la tercera edad, en el pueblo de Obregón de este Municipio.

Las obras solicitadas se pretenden realizar en la parcela sita en el barrio de Cabarga, del pueblo de Obregón, con referencia catastral 39099A101000520000TE y, clasificada por las normas subsidiarias municipales como suelo rústico de especial protección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 22 de febrero de 2019.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2019/1731

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

CVE-2019-1730 *Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas para cafetería El Chivo en la estación de esquí Alto Campoo, término municipal de Hermandad de Campoo de Suso. Expediente 2018-P-647.*

CANTUR, S. A. ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subterráneas cuyos datos se indican a continuación:

El aprovechamiento toma de un manantial del que se captará un caudal máximo de 1,6 l/s situado en la margen izquierda del río Híjar, fuera de zona de policía de cauces, en el paraje Collado del Chivo (Po: 67, Pa: 24). El agua se destinará al abastecimiento de 288 personas, en la Cafetería El Chivo - Estación de Esquí Alto Campoo, en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria). El volumen total anual será de 13.560 m³ y el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo será de 0,709 l/s.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de VEINTICINCO días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, P^o de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2018.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña.

2019/1730

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2019-1743 *Información pública de extravío del título de Bachiller de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.*

Se hace público el extravío del título de Bachiller de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud de don Fernando José González Aja.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 25 de febrero de 2019.

El interesado,

Fernando José González Aja.

[2019/1743](#)

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

PARTICULARES

CVE-2019-1745 *Información pública de extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria.*

Se hace público el extravío del título de Educación Secundaria Obligatoria de doña Ana María Cayón Jiménez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 25 de febrero de 2019.

La interesada,
Ana María Cayón Jiménez.

2019/1745

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-1764 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS, JUAN MUÑOZ VARGAS y MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, frente a ARI CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado Auto despachando ejecución de fecha 20/02/2019, contra el que cabe recurso de REPOSICIÓN, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. JUAN MUÑOZ VARGAS, D. JOSÉ LUIS CACHIGUANGO MORETA y D. MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, como parte ejecutante, contra ARI CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por la cantidad de 20.434,67 € en concepto de principal, más 3.065,20 € para intereses y costas provisionales.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARI CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 25 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/1764

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-1765 *Notificación de sentencia y auto de rectificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 3/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, a instancia de MARIANO GALVÁN VELASCO, frente a MIANA OPERADORES DE TRANSPORTE, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 23-05-2018, contra el que cabe recurso de suplicación (art. 181 de la LRJS), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (sentencia). Y con posterioridad (Auto de rectificación de sentencia), sin que contra este Auto quepa resolución alguna.

IV. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por D. MARIANO GALVÁN VELASCO contra la empresa MIANA OPERACIONES DE TRANSPORTES, SL, -en concurso-, habiendo sido citado el FOGASA, y declarando improcedente el despido operado en fecha 16-11-17, declarar extinguida la relación laboral a día de hoy, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 2.241,80 € en concepto de indemnización.

AUTO DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA - PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo rectificar la sentencia dictada en las presentes actuaciones, cuyo Fallo pasa a tener el siguiente redactado:

"FALLO.- Estimar la demanda interpuesta por D. MARIANO GALVÁN VELASCO contra la empresa MIANA OPERACIONES DE TRANSPORTES, SL -en concurso-, habiendo sido citado el FOGASA, y declarando improcedente el despido operado en fecha 16-11-17, declarar extinguida la relación laboral en esa fecha, condenando a la empresa a que abone a la parte actora la cantidad de 2.241,80 € en concepto de indemnización."

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; la empresa MIANA OPERADORES DE TRANSPORTE, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 22 de febrero de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/1765

CVE-2019-1765

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-1766 *Notificación de resolución en procedimiento de despido objetivo individual 668/2018.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despido objetivo individual, a instancia de MARÍA DOLORES LIMÓN CORONA, frente a BONSABOR NORTE, en los que se ha dictado resolución de fecha de 11-02-2019, contra el que cabe recurso de suplicación:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a BONSABOR NORTE, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 21 de febrero de 2019.
El letrado de la Administración de Justicia,
Miguel Sotorrío Sotorrío.

2019/1766

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2019-1767 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2019.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSÉ LUIS CACHIGUANGO VARGAS, JUAN MUÑOZ VARGAS y MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, frente a ARI CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado Auto despachando ejecución de fecha 20/02/2019, contra el que cabe recurso de REPOSICIÓN, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de D. JUAN MUÑOZ VARGAS, D. JOSÉ LUIS CACHIGUANGO MORETA y D MIGUEL ÁNGEL RIVERO GARCÍA, como parte ejecutante, contra ARI CANTABRIA, SL, como parte ejecutada, conforme se señala en el razonamiento jurídico supraescrito, por la cantidad de 20.434,67 € en concepto de principal, más 3.065,20 € para intereses y costas provisionales.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ARI CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 25 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2019/1767

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2019-1757 *Notificación de sentencia 414/2018 en procedimiento de despidos/ceses en general 454/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 454/2018 a instancia de VEACESLAV GRIZA frente a RAPID MEDICAL ESPAÑA, SL, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), en los que se ha dictado sentencia de fecha de 11 de diciembre de 2018, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000414/2018

En Santander, a 11 de diciembre de 2018.

Isabel Rodríguez Macareno, magistrada-juez del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento nº 454/2017, sobre DESPIDO, entre partes, de una como demandante, D. VEACESLAV GRIZA, representado y asistido por la letrada doña María Álvarez Laínz, y de otra como demandados, la empresa RAPID MEDICAL ESPAÑA, SL, que no ha comparecido, y el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, representado y asistido por el letrado D. José María Allegue López, ha dictado la siguiente resolución basada en los siguientes,

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Veaceslav Griza contra la empresa RAPID MEDICAL ESPAÑA, SL, con la asistencia del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, y en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor de fecha de efectos 30 de junio de 2018, así como la extinción de la relación laboral que unía a las partes, a fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a abonar al actor las siguientes cantidades:

- 1.- Indemnización: 27.281,49 €.
- 2.- Salarios de tramitación: 816,2 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Si recurriese la empresa condenada deberá acreditar haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto nº 5071 0000 65 045418, el importe de la indemnización y salarios de tramitación, más otra cantidad de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo/a. Sr/a. magistrado/a que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia Pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

CVE-2019-1757

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RAPID MEDICAL ESPAÑA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 25 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2019/1757

CVE-2019-1757

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2018-10074 *Notificación de sentencia 236/2018 en juicio verbal.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 7 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de AEGÓN SANTANDER GENERALES SEGUROS Y REASEGUROS S. A., frente a CONCEPCIÓN NARBONA BRACHO, en los que se ha dictado SENTENCIA número 236/18 de fecha 12/11/2018, que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONCEPCIÓN NARBONA BRACHO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 13 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Marta Terán Rodríguez.

2018/10074

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2019-1733 *Notificación de sentencia 108/2018 en procedimiento ordinario 122/2017.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MARÍA ELENA BOGARÍN EDWARDS, frente a CÉSAR JUSTINO CORONEL PINAZO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 31 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000108/2018

En Reinosa, a 31 de julio de 2018.

Vistos por el ilustrísimo/a doña Blanca Rosa Bolado Sánchez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa y su Partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 0000122/2017 seguidos ante este Juzgado, a instancia de MARÍA ELENA BOGARÍN EDWARDS representado por el procurador don JAIME GONZÁLEZ FUENTES y asistido por el letrado don JOSÉ LUIS VEJO GALLO contra CÉSAR JUSTINO CORONEL PINAZO sobre privación total de la patria potestad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador de los Tribunales señor Jaime González Fuentes, en nombre y representación de doña Elena Bogarín Edwards, presentó en fecha 14/03/2017 demanda de juicio ordinario en ejercicio de acción de privación e patria potestad respecto del menor Juan Sebastián Coronel Bogarín y contra don César Justino Coronel Pinazo. Alegaba en síntesis que su representada y el demandado mantuvieron una relación afectiva de la que nació el día 26/12/2202 su hijo Juan Sebastián, cesando la convivencia a los pocos meses de nacimiento del menor, desentendiéndose completamente de su hijo llevando una vida sin contacto alguno con el mismo y sin velar por su bienestar. El menor tiene una discapacidad de grado 73%, habiendo manifestado en documento público su voluntad de desentenderse del menor. Tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos y que se dan por reproducidos acaba solicitando se dicte sentencia por la que estimando la demanda se acuerde la privación al demandado de la patria potestad y demás derechos inherentes respecto de su hijo menor Juan Sebastián Coronel Bogarín sin perjuicio de que pueda decretarse su recuperación cuando hubiere cesado la causa que motiva la adopción de esta medida excepcional. Acuerde que la patria potestad sobre el menor sea ejercida totalmente por la madre, conllevando la autorización para obrar en todos aquellos asuntos en que se encuentre facultada por Ministerio de la Ley y siempre en beneficio del incapaz. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por decreto de 29/05/2017 se acordó dar traslado de una copia de la misma y de los documentos que la acompañaban a la demandada a fin de que en el plazo de 20 días se personaran en legal forma para su contestación. Dicho trámite no resultó cumplimentado por el demandado que fue declarado en situación de rebeldía procesal por diligencia de ordenación de 24/10/2017, señalándose la celebración de la Audiencia Previa el día 15/12/2017. Llegado el día señalado y tras resolver las cuestiones procesales y la sobre la prueba propuesta, se señaló para la celebración de la vista el día 15/06/2018.

CVE-2019-1733

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

TERCERO.- El día programado para la vista compareció el demandante y tras la práctica de las pruebas que se habían admitido, efectuó la demandante sus conclusiones, quedando los autos pendientes del dictado de sentencia.

CUARTO.- En la substanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de dictar sentencia debido al trabajo acumulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Plante la demandante la privación de la patria potestad al padre respecto de su hijo menor. Se alega que al poco tiempo de su nacimiento cesó cualquier tipo de relación con él, que se ha desentendido totalmente de su hijo siendo la madre quien en exclusiva le ha prestado asistencia.

El artículo 39 de la C.E. dispone que: "1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. 2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad. 3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en los que legalmente proceda. 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

La doctrina concibe la patria potestad como el conjunto de derechos que la Ley confiere a los padres sobre la persona y sobre los bienes de sus hijos menores no emancipados, para asegurar el cumplimiento de la carga que les incumbe respecto a su sostenimiento y educación y que pesa sobre dichos padres; constituye una relación central de la que irradian multitud de derechos y deberes, instituidos todos, no en interés del titular, sino en el del sujeto pasivo, entre los cuales, nuestro Código Civil señala los de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos; cada uno de cuyos deberes puede sufrir las determinadas limitaciones que los Tribunales juzguen convenientes en interés del menor y en atención a las circunstancias especiales de cada caso concreto. Así la patria potestad está repleta de obligaciones para los padres y de limitaciones en cuanto a su ejercicio para poder cumplir su función principal: el interés del hijo.

Tal como ha expresado reiteradamente la jurisprudencia, la patria potestad se configura en la actualidad como una función que deben ejercer los progenitores siempre en interés del menor sometido a ella, tal y como establece el artículo 154 del Código Civil. Según el precepto citado su contenido sería, velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos y administrar sus bienes. Este listado debe considerarse meramente enunciativo. El resumen de las obligaciones que comprende se contiene en la primera de las obligaciones citadas "velar por ellos". Es decir, cuidarlos en el más amplio sentido de la palabra con todo el mimo y atención que requieran. Debiendo realizarse siempre tal actuación en su beneficio, siendo la regla general el ejercicio conjunto por ambos progenitores, y la excepción la atribución de todas o alguna de las facultades que comporta la patria potestad a uno solo de ellos.

Por tanto, esta función comprende los siguientes deberes y facultades:

1. Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
2. Representarlos y administrar sus bienes.

El Código Civil regula la privación de la patria potestad en el artículo 170, precisamente, en el título correspondiente a las relaciones paternofiliales. Dispone el citado precepto, El padre o la madre podrán ser privados total o parcialmente de su potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial. Los tribunales podrán, en beneficio en interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivo la privación.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

El instituto de la privación de la patria potestad se define legalmente a través de una serie de presupuestos, a saber:

- La existencia de un incumplimiento grave o reiterado de los deberes inherentes a la patria potestad; o como pena o medida de protección ante determinadas conductas delictivas. Existencia y subsistencia plenamente probadas.
- La exigencia de resolución judicial para acordar la medida.
- El carácter excepcional o temporal de la medida de privación, dado que, el propio precepto permite la recuperación de la patria potestad a través de sentencia judicial.
- La posibilidad de privar total o parcialmente de la potestad paterna o materna.
- Se han de valorar los supuestos de privación con criterios de índole restrictiva en aras a preservar y amparar el beneficio e interés de los hijos menores de edad (necesidad y conveniencia de su actual adopción para la adecuada salvaguarda de la persona e intereses del menor).

Señala la sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida, sección 1.ª, de 2 de junio de 2000 (AC 2000/5123), que: "...la privación, sea total o parcial, o la suspensión de la potestad, constituyen unas medidas excepcionales fundadas en causas graves o muy justificadas que comporten un gran perjuicio para los hijos, pues precisamente a su protección está llamado este instituto presidido por el principio de favor filii. Este es precisamente el fundamento de aquellas extraordinarias medidas que más que sustentarse en una censura o sanción de determinadas conductas, atiende a la más adecuada protección de los hijos en toda su extensión, lo que exige valorar las circunstancias de cada caso y ponderarlas en atención con aquel principio".

SEGUNDO.- Dicho lo anterior y antes de entrar a analizar la cuestión planteada hay que decir que la incomparecencia de la demandada no conlleva automáticamente a la estimación de la demanda correspondiendo a la parte actora probar sus pretensiones al amparo de lo establecido en el artículo 217.2 LEC.

En este caso, de la prueba que se ha practicado resulta que el menor no mantiene ningún tipo de relación con el padre, que nunca le ha visto y que ni siquiera recibe una llamada el día de su cumpleaños o en Navidad. Así ha resultado de la exploración del menor. Todo lo cual se ha visto ratificado por la testifical de don Abraham Santiago Fernández, actual pareja de la madre. Dicho testigo ha declarado que desde que mantiene relación con la madre del menor, hace seis años, el padre no se ha comunicado con su hijo ni ha contribuido a su manutención. Señalar, que aunque carente de valor, el demandado ya manifestó públicamente el día 03/10/2008, que le resultaba imposible ejercer la patria potestad sobre su hijo debido a que volvía a su país y que su voluntad era que la madre la ejerciera en exclusiva.

Como resultado de lo anterior se puede concluir que el padre ha dejado de prestar asistencia material y moral a su hijo menor desde que contaba muy corta edad. Desde que se produjo la ruptura sentimental con la madre no ha mantenido ningún tipo de contacto (ni físico ni afectivo), y no se ha interesado por él (en ningún orden de la vida). En definitiva, el padre no ha mantenido ni mantiene relación alguna con su hijo ya que el menor ni siquiera le conoce.

Atendiendo a todo lo expuesto ha quedado acreditado que el padre ha incumplido de forma reiterada y prolongada en el tiempo las obligaciones y deberes inherentes a la patria potestad y, como consecuencia de ello ha de estimarse la demanda, todo ello sin perjuicio de lo previsto in fine del artículo 170 CC Los tribunales podrán, en beneficio en interés del hijo, acordar la recuperación de la patria potestad cuando hubiere cesado la causa que motivo la privación.

Por último, en cuanto a la petición de autorización efectuada en el segundo párrafo del suplico de la demanda. No ha lugar a pronunciamiento alguno dadas las facultades inherentes al ejercicio de la patria potestad.

TERCERO.- COSTAS: Dada la índole del procedimiento, considerando que el demandado se encuentra en situación de rebeldía procesal y que no se ha opuesto al presente procedimiento, no se realiza expresa condena en costas.

CVE-2019-1733

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales señor Jaime González Fuentes, debo declarar y declaro que don César Justino Coronel Pinazo queda privado del ejercicio de la patria potestad, y del ejercicio de derechos inherentes a la misma, respecto de su hijo menor Juan Sebastián Coronel Bogarín. Todo ello sin perjuicio que pueda acordarse su recuperación cuando cesare la causa que motiva la privación declarada.

Que debo declarar y declaro que el ejercicio de la patria potestad sobre el menor Juan Sebastián Coronel Bogarín será ejercido en exclusiva por su madre doña María Elena Bogarín Edwards, con todas las atribuciones legales que confiere el ejercicio del derecho.

No se realiza expresa condena en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3852000004012217 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo/a señor/a juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CÉSAR JUSTINO CORONEL PINAZO, en ignorado paradero, libro el presente.

Reinosa, 21 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Beatriz Díaz García.

2019/1733

CVE-2019-1733

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2019-1735 *Notificación de sentencia 37/2015 en procedimiento ordinario 445/2013.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de JAVIER MARTÍN DE LA CRUZ, frente a JOSÉ MARÍA LASO GÓMEZ, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 11 de marzo de 2015 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000037/2015

En Reinosa, a 11 de marzo de 2015.

Vistos por doña M^a Vanesa Gorostiza Álvarez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el número 445/2013, a instancia de don JAVIER MARTÍN DE LA CRUZ, representado por su procurador señor González Castrillo y asistido por su letrada señora Camarero Orive, contra don JOSÉ MARÍA LASO GÓMEZ, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidades debidas y no satisfechas en ámbito contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 1 de octubre de 2013 es presentada ante este Juzgado demanda por la representación procesal de don Javier Martín de la Cruz en la que, con base a los hechos que expone y los fundamentos de derecho que estima de aplicación, se solicita que se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada a abonar la cantidad de 11.900 euros, en concepto de cantidad debida a su favor como precio aplazado en contrato de compraventa, más los intereses legales correspondientes, con expresa imposición de las costas procesales.

SEGUNDO.- Por Decreto de 5 de noviembre de 2013 es admitida a trámite la demanda y, previas las averiguaciones de domicilio con arreglo a lo previsto en el artículo 156 LEC y la notificación al demandado por medio de edictos por las razones que constan en autos, es declarado en rebeldía procesal por resolución de 6 noviembre de 2014, en la que se señala para la celebración de la audiencia previa el día 10 de marzo de 2015.

TERCERO.- El 10 de marzo de 2015 se celebró audiencia previa con asistencia de la parte actora, que se ratificó en su escrito de demanda. Propuesta y admitida exclusivamente prueba documental, en atención a lo expresado en el artículo 429.8 LEC, se declaró el procedimiento concluso y visto para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento ejercita la parte actora acción de reclamación de cantidad fundada en una relación de contrato de compraventa. Cumplida su parte de la prestación consistente en entrega del automóvil objeto de la venta y habiéndose pactado un

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

precio aplazado, que se plasma en contrato privado de 16 de julio de 2010 y posteriores reconocimientos de deuda de 5 de abril de 2011 y 15 de febrero de 2011, reclama el pago del precio pendiente dentro de los términos pactados consistente en la cantidad de 10.970 euros a la que se suma la cantidad de 1.000 euros como compensación por el retraso pactada entre las partes, interesando asimismo se condene al pago de los intereses de mora conforme a lo establecido en el artículo 1.100 y costas.

La parte demandada, habiendo sido debidamente emplazada para contestar por medio de edictos con arreglo a lo previsto en el artículo 156 LEC, es declarada en rebeldía procesal por resolución de 6 de noviembre de 2014. La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, establece en el párrafo segundo del art. 496, que "la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento, ni como admisión de hechos de la demanda, salvo en los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario".

Esta prescripción legal, estaba ya consolidada en la Jurisprudencia anterior, destacando a este efecto, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 2001, en la que se pone de manifiesto que, si bien, la conducta del demandado rebelde le acarrea ciertas consecuencias negativas, como la pérdida de determinadas oportunidades de defensa de sus intereses, no obstante, la rebeldía, no implica allanamiento, ni releva al actor de proceder a la cumplida prueba de sus alegaciones, pudiendo ser considerada como una oposición tácita a las pretensiones deducidas en la demanda.

SEGUNDO.- Constituye principio general de las obligaciones recíprocas o sinalagmáticas la facultad que asiste a la parte que hubiese cumplido con su prestación de exigir el cumplimiento por la otra parte, o bien, interesar la resolución con resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 1124 CC. Para ello, constituye una de las exigencias propias de esta facultad, tal y como lo interpreta doctrina y jurisprudencia, que la parte que pretende su ejercicio haya cumplido con su parte de la prestación, existiendo de contrario una conducta obstativa al cumplimiento de su propia prestación.

En concreto, la compraventa se define en el artículo 1.445 CC como aquella relación contractual en la que "uno de los contratantes se obliga a entregar una cosa determinada y el otro a pagar por ella un precio cierto, en dinero o signo que lo represente", manteniendo la naturaleza civil siempre que el objeto mueble vendido no se destine a la reventa, en la misma forma en que se compró o en otra diferente, con el ánimo de lucrarse en tal reventa. Dicho contrato se perfecciona con el mero consentimiento, en los términos que establece el artículo 1.450 CC, sin perjuicio de su ulterior consumación mediante la entrega de la cosa vendida y el precio. A partir de tal momento surgen las obligaciones para las partes conforme a lo previsto en los artículos 1.461 y siguientes del Código Civil y demás que se hubieren estipulado o se deriven de su naturaleza, conforme a la buena fe, el uso o la ley, como establece el artículo 1.258 CC con carácter general. Dentro de tales obligaciones, respecto del comprador el artículo 1500 CC establece que "El comprador está obligado a pagar el precio de la cosa vendida en el tiempo y lugar fijado por el contrato", confirmándose con dicha remisión la posibilidad de pago de precio aplazado que, con carácter general, establece el origen del pago de intereses en los términos del artículo 1501 del mismo cuerpo legal.

TERCERO.- Delimitado el objeto de la controversia del presente procedimiento, procede la estimación íntegra de la demanda presentada por cuanto la actora ha acreditado todos los presupuestos necesarios para entender existente su derecho a la reclamación frente a la demandada.

Así, de la documental aportada que consta en autos y en ningún modo impugnada de contrario, se acredita la existencia de una relación contractual entre las partes a fecha de 16 de julio de 2010 por la cual el demandado se compromete al pago de un precio total de 36.000 euros, a cambio de la entrega de un vehículo por parte del actor, estableciéndose el acuerdo entre las partes de que, de dicho precio total, 6.000 euros se entregarán a la firma del contrato y el resto en diez mensualidades de 2.750 euros y una última mensualidad a pagar en la fecha de 16 de junio de 2011 por una cantidad de 2.500 euros.

CVE-2019-1735

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Expresado lo anterior, también de la documental aportada con el escrito de demanda (y en ningún modo desvirtuada de contrario) se acredita, en primer lugar, que en la fecha de 5 de abril de 2011 D. José María aún no había procedido al pago de 10.970 euros del total acordado y además, en segundo lugar, que el día 15 de diciembre de 2011 (fecha posterior al vencimiento estipulado en el contrato inicial) aún no había sido abonada la cantidad debida, llegándose a un nuevo acuerdo entre las partes por el que se reconoce una deuda de 11.900 euros por parte del demandado (consistente en el precio debido y 1.000 euros como compensación por la demora), quedando pendiente la estipulación de nuevos plazos de pago.

En consecuencia, acreditada la relación contractual entre las partes, el cumplimiento de su parte de la prestación por el actor y el incumplimiento de su parte de la prestación por parte del demandado (en tanto que no se procedió al pago del precio total estipulado), máxime considerando el reconocimiento de deuda que suponen los documentos presentados como nº 2 y nº 3 con la demanda, sin que ninguna prueba se haya practicado de contrario en los términos previstos en el artículo 217 LEC que desvirtúe lo afirmado por la actora en orden a la existencia del vínculo y el incumplimiento por la demandada en su parte de la obligación, procede la estimación de la pretensión interesada y, por tanto, la condena a la parte demandada al pago como principal de la cantidad de 11.900 euros en concepto de precio pactado y daños o perjuicios en el ámbito de contrato de compraventa.

CUARTO.- En consecuencia, procede la condena al pago de los intereses de demora, tal y como resulta de lo solicitado por la actora de conformidad con los artículos 1100, 1108 del Código Civil, con especial aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.501 del mismo cuerpo legal.

QUINTO.- En materia de costas, dada la estimación íntegra de las pretensiones del actor, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 394.1 LEC y, en consecuencia, procede su imposición al demandado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la representación procesal de don JAVIER MARTÍN DE LA CRUZ contra el demandado expresado en el encabezamiento de la presente resolución, condenando a don JOSÉ MARÍA LASO GÓMEZ a pagar al actor la cantidad de once mil novecientos euros (11.900 euros) en concepto de cantidad debida y no satisfecha en ámbito de contrato de compraventa, más los intereses que establece esta resolución, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO número 3852000004044513 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez.

CVE-2019-1735

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo/a señor/a juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ MARÍA LASO GÓMEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Reinosa, 21 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Beatriz Díaz García.

[2019/1735](#)

CVE-2019-1735

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE REINOSA

CVE-2019-1736 *Notificación de sentencia 97/2018 en juicio verbal 164/2016.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de ENTIDAD ASEGURADORA MUTUA GENERAL DE SEGUROS, frente a COMUNIDAD EDIFICIO EL REBECO SN BRAÑAVIEJA y SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, en los que se ha dictado sentencia de fecha 29 de junio de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000097/2018

En Reinosa, a 29 de junio de 2018.

Vistos por Blanca Rosa Bolado Sánchez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Reinosa y su partido, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) número 0000164/2016 seguidos ante este Juzgado, a instancia de ENTIDAD ASEGURADORA MUTUA GENERAL DE SEGUROS representado por la procuradora doña SILVIA BLANCO ZUBIZARRETA y asistido por la letrada doña ISABEL SILVINO VILLA contra la COMUNIDAD EDIFICIO EL REBECO S/N DE LA LOCALIDAD DE BRAÑAVIEJA (en situación de rebeldía procesal) y la COMPAÑÍA ASEGURADORA CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS representado por la procuradora ELENA DE CASTRO HERRERO y defendido por el letrado don ROBERTO PELLÓN GUTIÉRREZ sobre "Reclamación de Cantidad".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la procuradora de los Tribunales señora Silvia Blanco Zubizarreta, en nombre y representación de la entidad Aseguradora Mutua de Seguros se presentó demanda de juicio ordinario en reclamación de la cantidad de 600 euros. Incorporaba con la misma los documentos procesales y de fondo en que apoyaba su pretensión. Alegaba en síntesis que su mandante tiene concertado póliza de seguro número 31668657 con la propietaria de la vivienda sita en el Edificio El Rebeco, s/n, bajo B, de Brañavieja. Que en fecha 28/02/2015 la asegurada encontró el salón de la vivienda con agua y personado el perito de la compañía comprobó que el origen de las filtraciones procedía del exterior, habiendo abonado a su asegurada la cantidad de 600 euros, siendo la comunidad de propietarios es la responsable del los daños. Tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos y que se dan por reproducidos, terminaba solicitando se dicte sentencia por la que estimando la demanda se condene a los demandados a abonar la suma de 600 euros más los intereses legales que correspondan y las costas del juicio.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por decreto de 12/05/2018 se dio traslado de una copia de la misma y de los documentos que la acompañaban a los demandados para que en el plazo de 10 días se personaran en legal forma contestando. Cumplimentado dicho trámite por la aseguradora demandada, la Comunidad de propietarios fue declarada en situación de rebeldía procesal.

TERCERO.- Señalado el juicio para el día 07/03/2018 compareció la demandante y la demandada Catalana de Occidente S. A. Practicada la prueba que resultó admitida, de todo lo cual queda constancia en el soporte técnico de la grabación efectuada, quedaron los autos para dictar sentencia.

CVE-2019-1736

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

CUARTO.- En la substanciación del presente procedimiento se han observado as prescripciones legales, excepto lo relativo al plazo dado el trabajo acumulado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la actora acción al amparo de lo previsto en el artículo 43 LCS. Antes de entrar a conocer el fondo del asunto se ha de examinar si se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 43 LCS para que la aseguradora pueda subrogarse en las acciones correspondientes a su asegurado. El artículo 43 de la LCS prescribe El asegurador, una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

En el presente caso se alega el pago de la cantidad que se reclama en base al contrato de seguro suscrito con la perjudicada al haber abonado a su cliente la indemnización por los daños que causó el agua. De la documental aportada queda constancia del pago de la cantidad reclamada (póliza concertada con doña Pilar, certificado de pago emitido por CaixaBank, pericial unida).

Fondo del asunto. Se reclama a la aseguradora en ejercicio de la acción de repetición y a la Comunidad de Propietarios alegando que la causa del daño se encuentra localizada en un elemento comunitario de cuyo buen estado y mantenimiento es responsable. La aseguradora se opone a la pretensión alegando causa de exclusión. La comunidad codemandada se encuentra en situación de rebeldía procesal.

Examinada la póliza suscrita entre los demandados, consta al folio 16, Riesgos excluidos a) los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos, a través de..., balcones,....

Ha comparecido como testigo el perito de la compañía aseguradora que visitó el inmueble al momento del siniestro, autor del informe unido que fue emitido por el gabinete pericial técnico Ruiz Peritaciones, S. L. El señor Felipe Ruiz Asensio, autor del informe, ha ratificado el informe y declara que el agua se filtra por la fachada, que ha acudido varias veces, que ocurre siempre que cae nieve y no la limpian, que ocurre cuando se acumula en el balcón, que cuando se quitó la nieve dejó de caer.

Se ha practicado el interrogativo de la comunidad de propietarios demanda en base a lo previsto en el artículo 304 LEC, solicitando la actora se tengan por reconocidos los hechos contenidos en la demanda y por reconocida la responsabilidad de los daños causados, lo cual se admite en base a lo declaración testifical expuesta.

El resultado expuesto en relación a la estipulación de exclusión citada que se contiene en la póliza determina la estimación de la causa de exclusión alegada por la aseguradora codemandada ya que expresamente aparece excluido el riesgo que ha ocasionado los daños que han sido indemnizados por la demandante, que no son otros que los producidos por filtraciones de agua a través de balcones, así lo ha dicho el perito y queda constancia en la documental gráfica unida al citado informe pericial de valoración de daños. Todo conforme a la exclusión de riesgos o pactada al punto V a) que consta en el folio 16 de la póliza número 4-902.501-F de Seguro Multirriesgo de comunidades y edificios de viviendas suscrita entre los codemandados. Por ello la condena únicamente alcanza a la comunidad demandada.

SEGUNDO.- Costas: Por aplicación de lo previsto en el art. 394 de la LEC, se condena en costas a la Comunidad de propietarios condenada a pago.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales Sra. Silvia Blanco Zubizarreta, debo absolver y absuelvo a la mercantil Catalana de Occidente, S. A. de los pedimentos formulados en su contra, condenando a la Comunidad de Propietarios

CVE-2019-1736

LUNES, 4 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 44

Edificio El Rebeco s/n de Brañavieja, 39211 de la Hermandad de Campoo de Suso, a abonar a la actora la cantidad de 600€, más el interés legal correspondiente desde la fecha de la presente resolución, todo ello con condena al pago de las costas.

Contra esta resolución no cabe recurso ordinario alguno al tratarse de una Sentencia dictada en juicio verbal por razón de la cuantía, siendo la misma inferior a 3.000 euros. (Artículo 455.1 de la LEC según la modificación introducida por la Ley 37/2011 de 10 de octubre)

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la juez

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a COMUNIDAD EDIFICIO EL REBECO SN BRAÑAVIEJA, en ignorado paradero, libro el presente.

Reinosa, 21 de febrero de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Beatriz Díaz García.

2019/1736

CVE-2019-1736